

19-77

 **Americatel**
PERU

OSIPTEL
2003-072-10 DI 4: 27

c.133-2003-GAR

R15-110

N° de Reg.	10831
Folio	

Lima, 10 de abril de 2003

Señores
OSIPTEL
Ciudad.-

000030

Atención: Liliana Ruiz
Gerente General

Referencia: Remitimos Addenda al Contrato de Interconexión de redes celebrado con NEXTEL DEL PERÚ S.A. para su aprobación.

Estimados señores:

Nos es grato saludarlos, a fin de manifestarles que la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A. y mi representada han suscrito la Addenda al Contrato de Interconexión de redes, la cual adjuntamos a la presente y cumplimos con remitir a su despacho para la aprobación respectiva, dentro del plazo otorgado.

Dicha Addenda cumple con atender y subsanar las observaciones realizadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 094-2003-GG/OSIPTEL al Contrato de Interconexión, suscrito con fecha 1 de setiembre de 2002, con la mencionada empresa.

Sin otro particular y agradeciendo por anticipado la atención prestada, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,


MARIELLA PAREDES
Gerente de Asuntos Regulatorios

cc. Ernesto Montagne
Gerente Regulatorio
NEXTEL DEL PERÚ S.A.

GRE (11)
66
Legal
GRE
GFS
PD

Canaval y Moreyra 480, Piso 20
San Isidro, Lima 27
T 511. 655 1977 // F 511. 655 1299
www.americatel.com.pe

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes (en adelante el Primer Addendum) que celebran, de una parte **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en calle Los Nardos 1018, Piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389, según poderes inscritos en la partida No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**NEXTEL**" y, de la otra, **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20264234906, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Alfredo Parot Donoso, identificado con carné de extranjería No. N-117059, según facultades inscritas en la Partida No. 00149366 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**AMERICATEL**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 1 de septiembre de 2002, las NEXTEL y AMERICATEL celebraron un contrato de interconexión de redes (en adelante el Contrato), a fin de interconectar el servicio troncalizado de NEXTEL con las redes portadoras de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL, siendo dicho documento puesto en conocimiento del OSIPTEL para su aprobación el 4 de febrero del presente, mediante comunicación C.039-2003-GAR.
- 1.2 Mediante Resolución de Gerencia General No. 094-2003-GG/OSIPTEL, OSIPTEL realizó observaciones a algunas cláusulas del Contrato ordenando la incorporación de las mismas al Contrato.

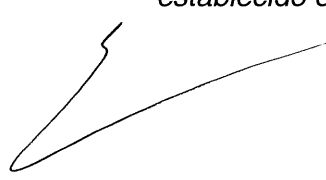
SEGUNDO: DEL OBJETO

Es objeto del Primer Addendum incorporar las observaciones formuladas por OSIPTEL según la Resolución de Gerencia General No. 094-2003-GG/OSIPTEL mediante la sustitución del primer párrafo de la cláusula primera y del primer párrafo de la cláusula segunda del Anexo I "Condiciones Económicas" del Contrato conforme lo siguiente:

- 2.1 NEXTEL y AMERICATEL acuerdan sustituir el primer párrafo de la cláusula primera del Anexo I "Condiciones Económicas" del Contrato, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

PRIMERO.- CARGOS PARA EL TRÁFICO HACIA LA RED MÓVIL DE NEXTEL

"Para las llamadas transportadas por la red de larga distancia nacional e internacional de Americatel con destino a la red móvil troncalizada de Nextel, Americatel pagará a Nextel el cargo tope de terminación de llamada establecido por OSIPTEL que a la fecha es de US\$ 0,2053 (sin IGV) por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparentes y de conocimiento de OSIPTEL según lo establecido en el marco regulatorio vigente."



- 2.2 Asimismo, las NEXTEL y AMERICATEL acuerdan sustituir el primer párrafo de la cláusula segunda del Anexo I "Condiciones Económicas" del Contrato, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

SEGUNDO.- CARGO POR TRANSPORTE Y/O TERMINACIÓN NACIONAL

"De solicitar Nextel el servicio de transporte de larga distancia nacional a Americatel, para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde Nextel no tenga presencia o donde ésta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red portadora de larga distancia nacional de Americatel en la ciudad de Lima utilizando el servicio de tránsito local que Telefónica u otro tercer operador le provea y Americatel se encargará de transportar y/o terminar la llamada en la red de destino, Nextel deberá pagarle a Americatel un valor por minuto resultante de aplicar (i) el cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia nacional vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada, entre la ciudad de Lima y el área local de destino, (ii) el cargo de terminación de llamada acordado entre Americatel y la tercera red, y aprobado por el OSIPTEL, y, de ser aplicable, (iii) el cargo tope promedio ponderado establecido por el OSIPTEL correspondiente al cargo por transporte conmutado local; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparentes, y de conocimiento de OSIPTEL según lo establecido en el marco regulatorio vigente."

TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES

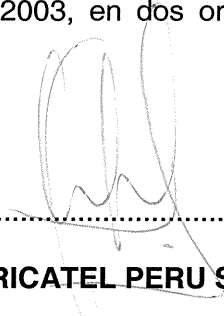
NEXTEL y AMERICATEL declaran que todos los demás términos y condiciones del Contrato permanecen vigentes sin alteración alguna.

Suscrito en señal de conformidad, el 18 de marzo de 2003, en dos originales del mismo tenor.



.....

NEXTEL DEL PERÚ S.A.



.....

AMERICATEL PERU S.A.

efel.